ACTA DE PRORROGA No. 04 A LA SUSPENSION No.01

CONVENIO 315-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA

CONTRATO	CONV No. 315-2025
FECHA DEL CONTRATO	29 DE OCTUBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA
NIT	900.249.076-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDILMA RIVERA PEÑA
IDENTIFICACIÓN	63.393.789 DE MÁLAGA SANTANDER
ORDENADOR DEL GASTO	RUBEN DARIO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
OBJETO	**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE QUINTA CON CARRERA SÉPTIMA HASTA LA RED EXISTENTE SOBRE LA QUEBRADA LA MAGNOLIA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER.**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 395.607.638,00)

VALOR APORTE ALCALDIA	TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 391.651.562,00)
VALOR APORTE JUNTA	TRES MILLONES NOVECINETOS CINCUETA Y SEIS MIL SETENTA Y SEISPESOS M/CTE ($ 3.956.076,00) EN ESPECIE
VALOR PAGO ANTICIPO	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($ 156.660.624,80)
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No.	400-47-994000110941 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400-74-994-000028350 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025
C.D.P (NO. Y FECHA)	10-34-25 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025
R.P (NO. Y FECHA)	11-1-25 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	SESENTA (60) DÍAS
FECHA DE INICIO	04 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA SUSPENSIÓN No. 01	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA PRORROGA No 01. SUSPENSIÓN No. 01	19 DE ENERO DE 2026
FECHA PRORROGA No 02. SUSPENSIÓN No. 01	02 DE FEBERO DE 2026
FECHA PRORROGA No 03. SUSPENSIÓN No. 01	06 DE FEBERO DE 2026
SUPERVISOR	ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el municipio de Málaga – Santander a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONVENIO 315 de 2025,** y **EDILMA RIVERA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.393.789 de Málaga Santander, como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMUNAL DE ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA**, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE PRORROGA No. 04 A LA SUSPENSION No.01 DEL CONVENIO No. 315 – 2025,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **asociación comunal de Asojuntas del Municipio de Málaga**, identificada con Nit 900.249.076-4, se suscribió el contrato Convenio 315-2025 cuyo objeto es **"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE QUINTA CON CARRERA SÉPTIMA HASTA LA RED EXISTENTE SOBRE LA QUEBRADA LA MAGNOLIA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER".**
2. El contratista radica el veintinueve (29) de diciembre de 2025, ante planeación municipal solicitud de suspensión.
3. Que al Convenio 315 de 2025, se realiza suspensión por un periodo de 22 días, es decir hasta el día 19 de enero de 2026.
4. Que al Convenio 315 de 2025, se realiza prorroga No. 01 a la suspensión No. 01 hasta el día 02 de febrero de 2026.
5. Que al Convenio 315 de 2025, se realiza prorroga No. 02 a la suspensión No. 01 hasta el día 09 de febrero de 2026.
6. Que al Convenio 315 de 2025, se realiza prorroga No. 023a la suspensión No. 01 hasta el día 16 de febrero de 2026.
7. El contratista solicita el dieciséis (16) de febrero de 2026, ante planeación municipal, solicitud de continuar con la suspensión del convenio, por quince (15) días más, ya que continúan las causas por las cuales se solicitó la prórroga en el acata anterior.
8. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo continuar la suspensión provisional del convenio, con el fin de disponer de la maquinaria y que las condiciones climáticas mejoren.
9. Que la suscripción de ACTA PRORROGA No. 04 A LA SUSPENSION No. 01, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían*

el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la

práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del

o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

6. Que de acuerdo al contenido del CONVENIO 315 de 2025, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la prórroga No. 04; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la prórroga No. 04 a la suspensión No. 01, tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.
7. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente ampliar la suspensión, hasta el día 04 de marzo de 2026.
8. Que de conformidad con la suscripción del acta de prórroga No. 04 a la suspensión No. 01 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA y **EDILMA RIVERA PEÑA** como Representante Legal de la Asociación Comunal De Juntas Del Municipio De Málaga ASOJUNTAS, en calidad de CONTRATISTA, acuerdan aprobar acta de Prorroga No. 04 a la suspensión No. 01 del Convenio 315-2025, cuyo objeto es

"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE QUINTA CON CARRERA SÉPTIMA HASTA LA RED EXISTENTE SOBRE LA QUEBRADA LA MAGNOLIA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER", por 15 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 4 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente acta de prórroga No. 04 suspensión No. 01, no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas. Para constancia se firma por las partes la presente acta de Prorroga No. 04 a la suspensión No. 01 en Málaga a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma. **CLAUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Convenio 315 - 2025 permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

EDILMA RIVERA PEÑA
Representante Legal.
Asociación Comunal De Juntas Del
Municipio De Málaga

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JORGE LUIS ARIAS BUITRAGO	Ingeniero - Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			